

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

aplazamiento

84

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Aplácese el debate del proyecto de ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones" toda vez que por motivos de las diferentes opiniones presentadas en los debates de la subcomisión instaurada no se ha llegado a ningún acuerdo final en el asunto.

Del Honorable Representante,

WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

13 SEP 2022
[Handwritten signature]

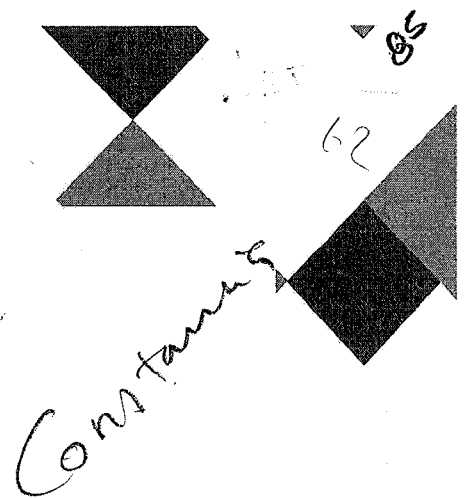
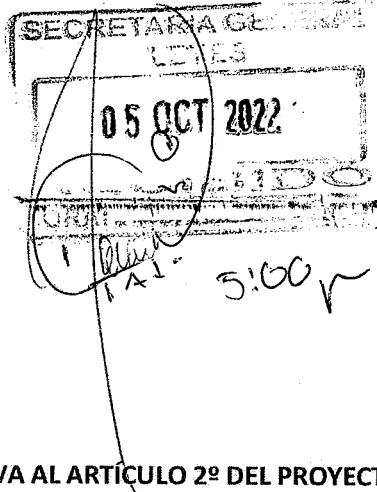
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Representante
MARELEN
CASTILLO

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.



ASUNTO: PROPOSICIÓN SOLICITUD ADITIVA AL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY 064 DE 2021- CÁMARA

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 064 de 2021 Cámara:

"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones". Me permito solicitar adicionar al artículo 2º del presente proyecto de ley un segundo párrafo que se encuentra subrayado y en negrilla y que corresponde el párrafo a adicionar:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo Primero. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Parágrafo Segundo: La representación de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación acatará la paridad de género; por lo tanto estará integrada por 50% de mujeres y 50% de hombres.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó y revisó: RAVS
Proyectó: LLLA


Calle 10 No. 7- 50 Capitolio Nacional – Sótano Uno
Correo: marelén.castillo@camara.gov.co

Página 1 de 1

NEGADA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

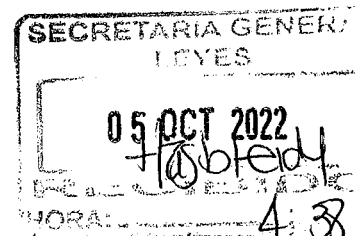
Archívese el Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío
Partido Liberal Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Se propone el archivo del proyecto, toda vez fue radicado y tramitado como proyecto de ley ordinario, debiéndose cursar como uno orgánico, de esta manera se crea un vicio insubsanable de rango Superior, conforme a lo establecido en el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia.

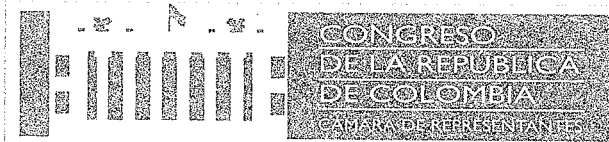
ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, **aprobación y ejecución de los planes de desarrollo** y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, **la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación** y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva **la participación ciudadana** en la discusión de los planes de desarrollo, **y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.**



Por lo anteriormente expuesto, era necesario que la iniciativa se tramitara mediante proyecto de ley orgánica, conforme a lo establecido en los artículos 151 Constitución y 206 numerales 4 y 5 de la Ley 5 de 1992, para este tipo leyes.

En el mismo sentido, es menester atender lo resuelto en por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-524 de 2003, sobre las leyes orgánicas:

“El concepto de planeación se encuentra íntimamente ligado a la expedición de la Ley Orgánica, la cual, según lo ha sostenido la Corte, no solamente tiene el carácter de orgánica, sino que ha sido considerada como “supra-orgánica””.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

ab
73

Bogotá, 8 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios; y establecer otras disposiciones con el fin de adicionar una nueva función al Consejo Nacional de Planeación, para que defina el mecanismo adecuado de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

08 AGO 2022
4:11h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

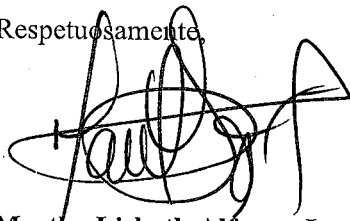
"Por medio del cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 el cual quedará así:

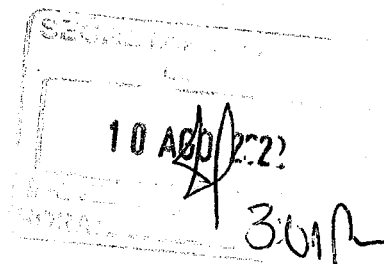
Artículo 1. Objeto. Garantizar la participación de los jóvenes y sus expresiones organizativas en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. ~~De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.~~

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

201 J 98

Proposición Modificativa

Proyecto de Ley nº 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

75

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo 1o. Objeto. Garantizar la participación de los **Consejeros de Juventud, según la Ley Estatutaria 1885 del 2018**, ~~jóvenes y sus expresiones organizativas~~ en el proceso de convocatoria, designación y cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios. De igual forma, el proyecto adiciona una función al Consejo Nacional de Planeación, para que éste defina un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

Para los efectos de la presente ley, cuando se hable de jóvenes, se entenderá que se trata de la definición consagrada en el numeral 1o del artículo 5o de la ley 1622 de 2013 o aquella que la sustituya o modifique.

Mama del Mar P

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

08 AGO 2021

3:42p

SECRETARÍA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
26 SEP 2022

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición ___ 2022

Proyecto de Ley Número 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 064 de 2021, el cual quedará así:

Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Parágrafo 2: Para el caso de los consejos territoriales de planeación departamentales de aquellos departamentos que cuenten con municipios PDET, uno (1) de los cupos que hace referencia el numeral 8 del artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994 deberá corresponder a un joven que pertenezca a un municipio PDET del mismo departamento.

Atentamente,

JUAN CARLOS VARGAS - CITREP 13
SUR BOLIVAR
Juan Pablo Salazar
Representante Citrep #13

[Handwritten signature]

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó -Antioquia

[Handwritten notes]
Juan Carlos Vargas
C.C. 17648357

[Handwritten signature]
Luis Romo
CITREP

[Handwritten signature]

Leonora Palencia
#14
Dionisio Quintero

Juan José González #10
#12

KAREN LÓPEZ
URABA . CITREP 16.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

77

100

Modifíquese el numeral 8º del artículo 2º del proyecto de ley No 064 de 2021 cámara, propuesto en la ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos por el Consejo Nacional de Juventud dentro de sus miembros.

GERMAN ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

El artículo como viene en la ponencia sugiere una nueva escogencia en términos de representación de los jóvenes en el CNP, cuando existe una instancia como lo es CNJ que es el resultado de un ejercicio democrático de elección directa donde participaron todas las regiones del país que fueron abalados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Además, hay representación de comunidades especiales y organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia y en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, razones suficientes y legítimamente democráticas para darle esas facultades al Consejo nacional de juventudes.

Evitamos adicionar funciones que pueden propiciar exclusiones y discriminaciones y por el contrario los ya elegidos de manera democrática en el CNJ podrían elegir esa representación dentro sus miembros.

Por tanto, al suprimir ~~"trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social."~~, el párrafo quedaría sin sustento y debe retirarse del artículo ludio

18 AGO 2022
3:16P

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY No. 064 DE 2021 CÁMARA

"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

El artículo segundo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:

Cuatro (4) en representación de los jóvenes repartidos así:

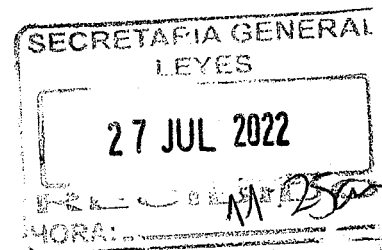
- Dos (02) por el Consejo Nacional de Juventud.
- Dos (02) de las organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional o regional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

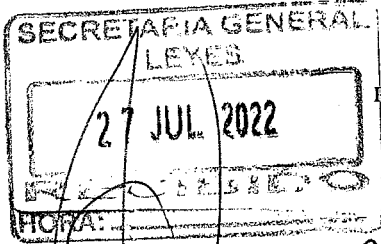
PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional de Juventud determinará la forma de elección de sus representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico





ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Bogotá, 27 de Julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021
CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE
PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia

Se propone modificaciones al proyecto de ley de referencia:

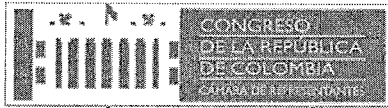
El Artículo 2 contendrá dos párrafos así:

Parágrafo: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los requisitos de certificación.

Parágrafo segundo: La representación de la juventud ante el Consejo Nacional de Planeación estará integrada en mínimo un 50% por mujeres.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara de Representantes por Putumayo
Pacto Histórico



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

80

103

Bogotá, 27 de julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021
CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE
PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señores(as)
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia

Se proponen las siguientes modificaciones y adiciones al artículo 2 del proyecto de ley de referencia (negritas fuera del texto original):

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con los párrafos 1 y 2 al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional o territorial determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, los requisitos de certificación.

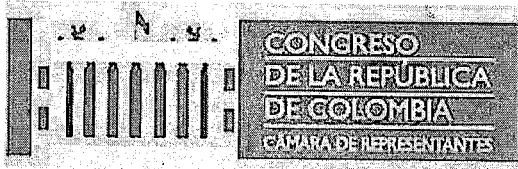
PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación de las juventudes ante el Consejo Nacional de Planeación estará conformada como mínimo en un 50% por mujeres.

Atentamente,

ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

08 AGO 2022

4:12 PM



81

104

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará **en los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente ley el procedimiento,** requisitos y vigencia de certificación.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 AGO 2021
2:05 PM

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Carrera 7 No. 8-68, oficina 550B
Tel: 432 5100 ext. 3427-3427
www.camarep.gov.co

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 064 de 2021 Cámara, "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de la siguiente manera:

Artículo 2. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994, la cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2o. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cinco (5) en representación de los jóvenes, de los cuales uno (1) deberá pertenecer a las comunidades negras o afrocolombiana los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE ESTADO
10 AGO 2022
3:00

Proposición Modificativa

Proyecto de Ley nº 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma: 8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de temas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

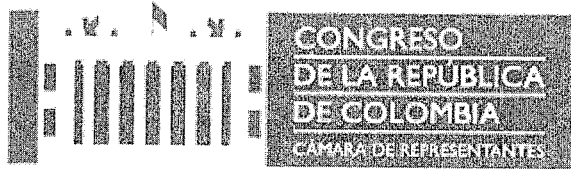
Parágrafo. ~~El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.~~

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

08 AGO 2022

3.42A



207
201
24

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNÉSE un párrafo nuevo al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 064/21 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO NUEVO. De los cuatro (4) representantes de los jóvenes, por lo menos dos (2) deberán ser mujeres.

Giliana

Carolina Giraldo Botero
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

08 AGO 2022
3:48 PM

Julia Miranda NL
Jennifer Pedraza
DIGNIDAD.

Abraham B. B. B.
Ramon X Bogota

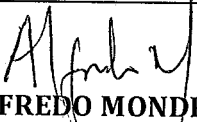


PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate al **Proyecto de Ley N° 064 de 2021**
"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquense los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

Texto propuesto para segundo debate	Modificación
<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 Junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Cuatro (4) en representación de <u>los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes</u> con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>PARÁGRAFO: El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el numeral 8 Junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>Cuatro (4) en representación de <u>las personas jóvenes, de las cuales dos (2) serán elegidas de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y dos (2) de las demás organizaciones juveniles</u> con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>PARÁGRAFO <u>1:</u> El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por el Ministerio del Interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.</p> <p>PARÁGRAFO <u>2:</u> <u>la elección de estas cuatro (4) personas jóvenes deberá cumplir con criterios paritarios en cuestiones de género (dos hombres y dos mujeres) así como propender por la participación de personas diversas en términos sexo-genéricos.</u></p>


ALFREDO MONDRAGÓN
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Polo Democrático Alternativo

08 ADO 2022

4:09R

PROPUESTA
PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2º del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2016, serán elegidos 6 representantes del sector de la juventud, de los cuales 1 deberá representar las víctimas de la violencia.



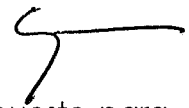
Juan Manuel Cortés
Representante a la Cámara

08 AGO 2022
6:31P

ACE 2110

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
 C 9 AGO 2022
 12:31 pm

87



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 y adiciónese el párrafo 2 al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

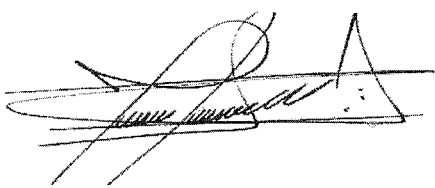
"ARTICULO 2: Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de **las y** los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presenten el Consejo Nacional de Juventud, ~~y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.~~ **la Plataforma Nacional de Juventud, Organizaciones Juveniles Jurídicas o Sociales y las Comunidades u Organizaciones Especiales (discapacidad, lgbtiq+, etnias, campesinos, victimas). De las ternas presentadas por las citadas organizaciones, se escogerá un (1) representante, para completar la totalidad de los postulados.**

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Parágrafo 2. Establecer parámetros de condición de escogencia, tal cual lo establecen la ley estatutaria juvenil 1622 de 2013, la ley 1885 de 2018 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Atentamente,





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º del *Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones."*. El cual será del siguiente tenor:

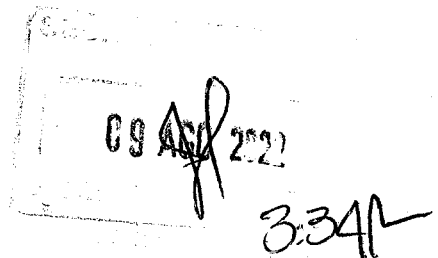
"Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, **siendo dos (2) mujeres y dos (2) hombres**, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación. "

Del Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Partido Alianza Verde



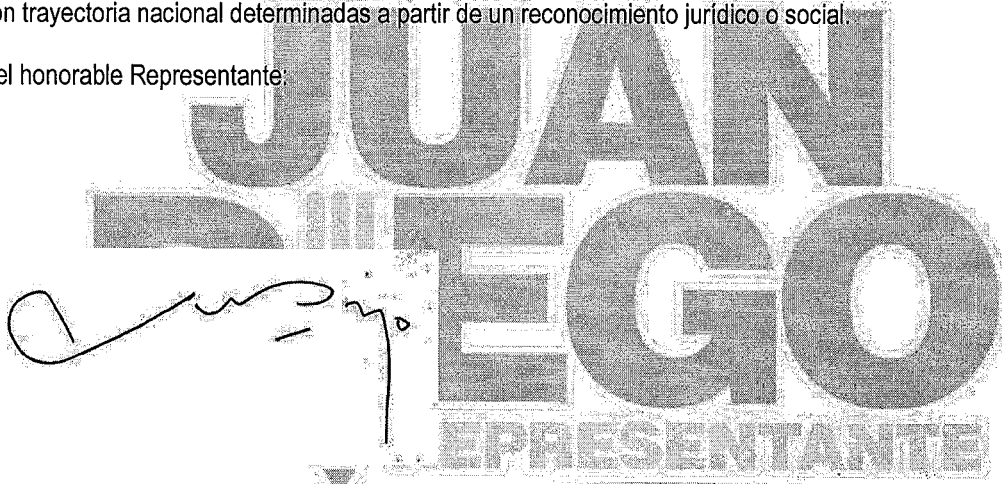
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones".

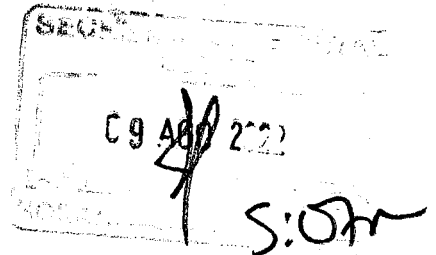
Adicionar al numeral 8 propuesto en el artículo 2 del presente proyecto de ley, la expresión "garantizando la paridad de género", quedando dicho numeral 8, de la siguiente manera:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, **garantizando el principio de la paridad de género**, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Del honorable Representante:



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Alianza Verde



JUSTIFICACIÓN

Con la presente proposición se busca garantizar la participación, designación e integración de jóvenes mujeres ante el Consejo Nacional de Planeación, los Consejos Territoriales de Planeación en los departamentos, distritos y municipios, fortaleciendo de esta manera la participación de la mujer joven en los espacios de política municipal, distrital, departamental y nacional.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

“Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2º el cual quedará así:

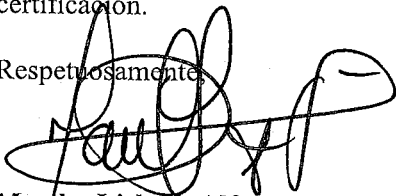
Artículo 2º. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. ~~Cuatro (4)~~ **Dos (2)** en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

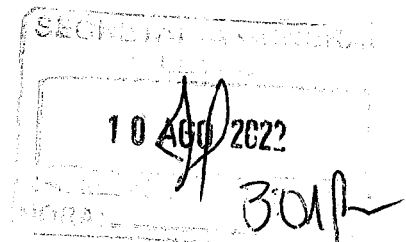
Parágrafo 1. La representación de los jóvenes al Consejo Nacional de Planeación será paritaria.

Parágrafo 2. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2° del *Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones."* El cual será del siguiente tenor:

"Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su parágrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

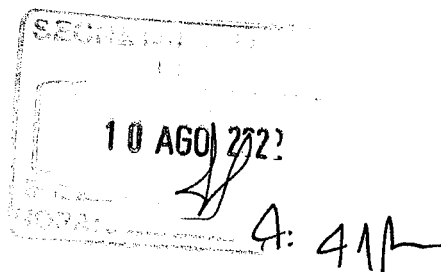
8. Dos (2) en representación de los jóvenes, **siendo una (1) mujer y un (1) hombre, de los cuales alguno debe ser representante de las víctimas del conflicto armado, quienes** serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación."

Parágrafo 2. La víctima del conflicto armado deberá acreditar su condición debidamente con certificado de la Unidad Nacional de Víctimas y su Registro Único de Víctimas (VUR) no debe ser menor a doce (12) meses.

Del Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Partido Alianza Verde



115

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 064 de 2021 Cámara, “POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.” de la siguiente manera:

Artículo 2. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

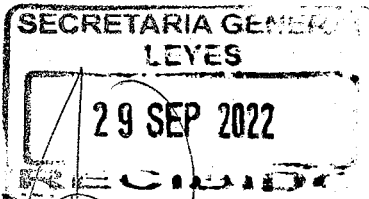
Artículo 2o. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cinco (5) en representación de los jóvenes, de los cuales uno (1) estará en representación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

13 SEP 2022
3:41



PROPOSICIÓN 3

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1. De los cuatro (4) jóvenes representantes, dos (2) se escogerán del Consejo Nacional de Juventud y los otros dos (2) se escogerán de las organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 2. El reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes será verificado y certificado por la Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara - Bogotá

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

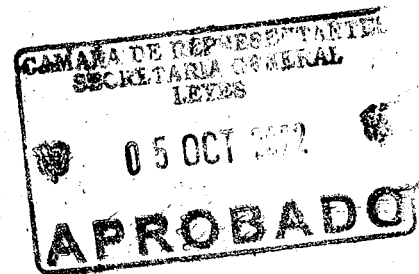
Modifíquese el título del Proyecto de Ley 064 de 2021C” Por el cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Por el cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación, en el Consejo Nacional de Planeación y en los Consejos Territoriales de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

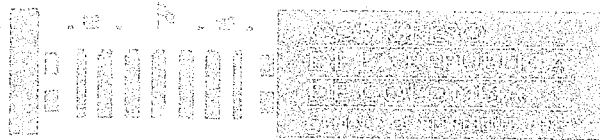
MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 628-630.
Tel: 390 4050 ext. 4044 - 3691 / Correo electrónico: mfc@mafecarrascal.com



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

118
A
[Handwritten signature]

Bogotá, 8 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 064 de 2021 cámara "por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La renovación de los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se realizará cada cuatro (4) años, acorde a la determinación que tome el Gobierno Nacional y la Consejería Presidencial para la Juventud.

[Handwritten signature]
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

08 AGO 2022
4, 110

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

San Andrés Islas, 17 de agosto de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 3° PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual quedará así:

Artículo 3°. El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 quedará así: Artículo 10. Calidades y periodos. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate. Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Los representantes de los jóvenes ante el Consejo Nacional de Planeación se renovarán cada cuatro (4) años, **y su edad no podrá exceder de los 28 años. Si dentro de su periodo de cuatro años supera ese límite de edad deberá presentar la renuncia al cargo.**

JUSTIFICACIÓN.

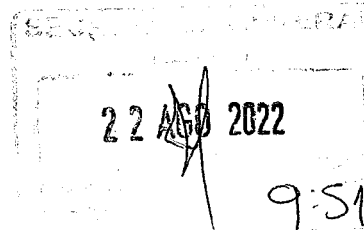
Según la ley 1622 de 2013 se entenderá como Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

120

Acord

17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara** "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, **sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley, en desarrollo del artículo 344 de la Constitución Política.**

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Av. Calles

08 AGD 2022

3:30

#LasCosas

BienHechas

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.
PBX 6013904050 Ext. 3371
E-mail: karyme.cotes@camara.gov.co

Facebook: Karyme Cotes

Instagram: @karymecotes

Twitter: @karymecotes

ACT 4
121

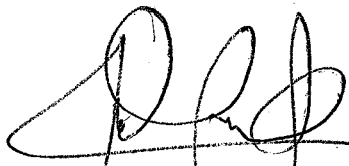
PROPUESTA
PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 4º del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así

Artículo 4º. Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 1 de 2016, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, y por el término allí establecido, el Consejo Nacional de Planeación verificará que los planes de desarrollo guarden consistencia con las políticas, programas y proyectos que se deriven para la implementación del Acuerdo de Paz.



Juan Manuel Cortés
Representante a la Cámara

08 X 60 2022

6:31P

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

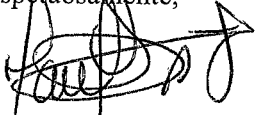
“Por medio del cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones”

Elimínese el artículo 4:

~~Artículo 4.~~ Adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

~~6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.~~

Respetuosamente,



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
10 AGO 2022
B.O.A.P.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

29 SEP 2022

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 2 y adiciónese el numeral 6 al artículo 12 de la Ley 152 de 1994, el cual quedará así:

2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios, culturales, y de jóvenes, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

6. Definir un mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

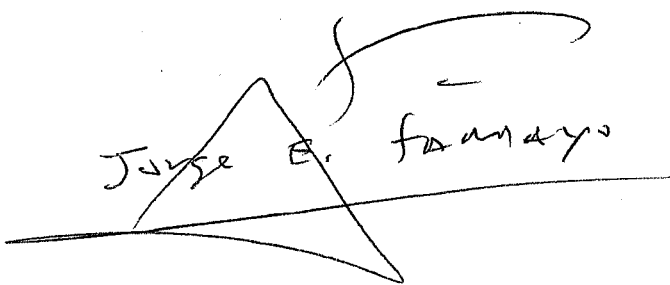
ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Constitucio

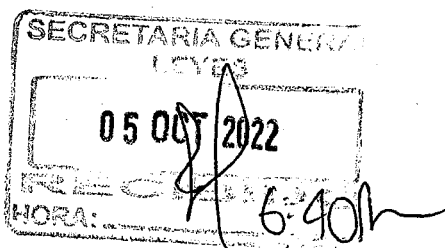
Adicionese en el articulo 4 "por el cual se incluye la representacion y participacion de los jovenes en el sistema nacional de planeacion y se dictan otras disposiciones"
 la palabra Dishito

Salom Velazquez

Jose E. Franco



Jose Luis
 Irma Liz Henon R.



Bogotá 10 de agosto de 2022

10 AGO 2022

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N° 064 DE 2021 CAMARA "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 5°. El artículo 34 de la ley 152 de 1994 quedará así:

ARTÍCULO 34. Consejos Territoriales.

(...) Dichos consejos deberán estar integrados por representantes de los diferentes sectores de su jurisdicción territorial, incluyendo como mínimo, delegados de los sectores económico, social, ecológico, educativo, cultural, comunitario y de juventudes. En el caso de los Municipios PDET, los Consejos territoriales incluirán un representante de las organizaciones rurales de juventudes.


LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Citrep 8

08 AGO 2022

5124n

PROPUESTAS

PROYECTO DE LEY 064 DE 2021 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
POR LA CUAL SE INCLUYE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROPUESTA 1

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2° del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones" así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo transitorio. Durante el término establecido en el artículo 3° del Acto Legislativo 1 de 2016, serán elegidos 6 representantes del sector de la juventud, de los cuales 2 deberán representar las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza definidos por el Decreto Ley 893 del 2017.

Justificación:

El Acuerdo Final establece en el punto 2.2.6 el deber de fortalecer la planeación democrática y participativa. Así pues, se propone incluir de manera transitoria la participación de los jóvenes representantes de los municipios más afectados por la violencia y la pobreza.

PROPUESTA 2

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del proyecto de ley 064 del Cámara de Representantes, por medio de la cual "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones"; el cual así:

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

(...)

Parágrafo Segundo. De los cuatro (4) representantes del sector juventud al menos dos (2) deberán ser mujeres.

Justificación:

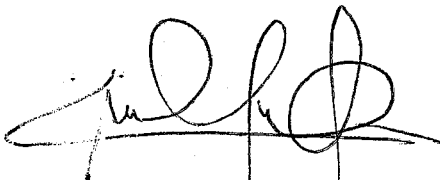
La justificación obedece al reconocimiento de sujetos de especial protección constitucional respecto de las cuales deben adoptarse "medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales"

104 127

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Parágrafo transitorio: Durante el término establecido en el artículo 3° del Acto Legislativo 1 de 2016, en los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental y distrital en los que tengan bajo su jurisdicción municipios PDET, podrá a solicitud de la instancia, participar un representante de la Agencia de Renovación del Territorio, quienes podrán apoyar técnicamente las funciones de estos Consejos en las labores de articulación, armonización de los planes de desarrollo de las entidades territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planeación que han surgido a raíz de la firma del Acuerdo de Paz (PMI, PDET, Planes Nacionales Sectoriales, los Planes de Acción para la Transformación Regional, la Hoja de Ruta y los demás que se vayan incorporando en el ordenamiento jurídico colombiano) que contengan medidas para el fortalecimiento de la participación juvenil.

Atentamente,

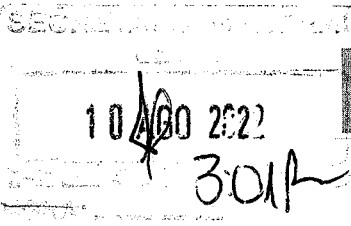


JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Martha Alfonso

Representante a la Cámara

La Profe



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 064 de 2021 Cámara

"Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5º el cual quedará así:

Artículo 5º. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia. **La representación de los Jóvenes en los Consejos Departamentales y Municipales de Planeación será paritaria.**

Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

Martha Alfonso
Representante a la Cámara *La Profe*



129

Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

Respetuosamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

Martha.alfonso@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

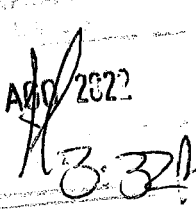
107

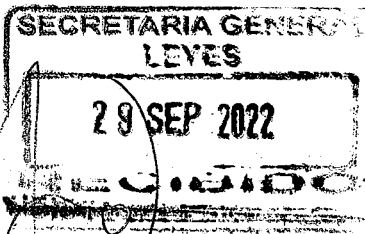
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el Parágrafo del artículo 5 del proyecto de ley 064 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>PARÁGRAFO: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p> <p>Quando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>	<p>PARÁGRAFO: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p> <p>Quando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior <u>y/o de Gobierno</u> y Secretarías Municipales <u>y/o Distritales del Interior y/o</u> de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 10 ABO 2022

 HORA: 3:32



PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. El artículo 34 de la Ley 152 de 1994 quedará así:

Artículo 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales, comunitarios y de jóvenes.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Parágrafo: En la elección de los representantes de los jóvenes ante los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Planeación, se garantizará la participación de los Consejos Departamentales, Municipales y/o distritales de Juventud, de acuerdo con su ámbito de competencia. Cuando se presenten organizaciones sociales de jóvenes para ser incluidas como representantes ante los Consejos Departamentales de Planeación y Consejos Municipales de Planeación, las Secretarías Departamentales del Interior y Secretarías Municipales de Gobierno, respectivamente, otorgarán el reconocimiento social de las organizaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida por cada entidad territorial para tal fin.

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

PROPOSICIÓN

132

109

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 064 de 2021 Cámara** “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”, así.

ARTICULO NUEVO. Los consejeros locales y municipales de juventud elegidos democráticamente a través de elección popular, promoverán y velarán por la participación de los jóvenes en los Consejos Territoriales de Planeación, en los términos establecidos en la presente ley.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

08 AGO 2022
9:46am

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley N° 064 de 2021 Cámara “Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el sistema nacional de planeación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el numeral 8 junto con su párrafo al artículo 9 de la ley orgánica 152 de 1994, la cual quedara de la siguiente forma:

Cinco (5) en representación de los jóvenes y uno (1) de estos en representación de los jóvenes afrodescendientes, los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir del reconocimiento jurídico o social.

Parágrafo 1: el reconocimiento social de las organizaciones de jóvenes y jóvenes afrodescendientes será verificado y certificado por el Ministerio del interior, entidad que reglamentará los requisitos de certificación.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo

Representante a la Cámara por la Circunscripción Afrodescendiente

08 AGO 2021

H 3:20P

134

Ref:

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 064 de 2021 Cámara "Por la cual se incluye la representación y participación de los jóvenes en el Sistema Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"**ARTICULO 2:** Adiciónese el numeral 8 junto con su parágrafo al artículo 9 de la Ley Orgánica 152 de 1994, la cual quedará de la siguiente forma:

8. Cuatro (4) en representación de los jóvenes, ~~los cuales serán elegidos de ternas que presente el Consejo Nacional de Juventud y demás organizaciones de jóvenes con trayectoria nacional determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.~~ de los cuales uno (1) provendrá de la organización juvenil no inscrita, uno (1) de la plataforma nacional de juventud, uno (1) del consejo nacional de juventud, y uno (1) en representación de la curul especial de jóvenes.

..."

Atentamente,

08 JUN 2022

3:39 PM

@ModestoAguilera

Modesto Aguilera Vides

@AguileraModesto

3128946309